

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0406
RAC. No. 765204003007- 2022 – 00056 - 00.
REIVINDICATORIO MENOR CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, abril seis (06) de dos mil veintidós

(2022).-

Teniendo en cuenta que, en la presente demanda, al momento de librar el auto admisorio de la misma se omitió, fijar caución para proceder a decretar la inscripción de la demanda solicitada por el apoderado demandante, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **378-181903**, se procederá en este momento a fijar la caución correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 590, literal b), numeral 2do., del C. General del Proceso, para proceder a decretar la inscripción de la demanda solicitada, en consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

DE CONFORMIDAD a lo dispuesto por el artículo 590 del C. General del Proceso, para efecto de proceder a ordenar la inscripción de la demanda solicitada por el apoderado demandante como medida cautelar, préstese caución por la suma de **\$17.580.000,00 M/cte.**, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

[Firma manuscrita]
ANA RITA GOMEZ CORRALES
JUEZ
PALMIRA - VALLE